

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA EDELMIRA DAZA DIAZ
DEMANDADO: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO
2. PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 255964089001-2020-00054-00

Observa el Despacho, que el presente proceso se encuentra pendiente para celebrar audiencia de alegatos y sentencia el próximo 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, el artículo 132 del CGP, el cual señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. También, el canon 375 en su numeral 6 prevé: “...En el caso de inmuebles, en el auto admisorio de ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”.

Revisado el expediente digitalizado y, conforme a la normativa reseñada, como medida de saneamiento se requerirá de manera inmediata a la secretaría del Juzgado con la finalidad de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2020. (PDF 05), esto es, librar oficio al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). De la misma manera, no se observa que se hubiera incluido la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de haberse remitido con destino al proceso por la parte demandante el 20 de noviembre de 2020 (PDF 10)

Por otro lado, *previo al inicio del proceso disciplinario* se requiere a la secretaria Norma Yolanda Cárdenas Loaiza, con la finalidad informe al Despacho la tardanza en el cumplimiento del auto de fecha 13 de octubre de 2020, así como, no haberse incluido la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR de manera inmediata a la secretaría del Juzgado con la finalidad de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2020. (PDF 05), esto es, librar el oficio al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Además, incluir la información suministrada por la parte demandante “valla” en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, Norma Yolanda Cárdenas Loaiza, con el propósito informe al Despacho la tardanza en el cumplimiento del auto de fecha 13 de octubre de 2020, así como, no haberse incluido la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar al Despacho el expediente digital para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez